

COMISION ADMINISTRADORA DEL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO
URUGUAY - MEXICO

DECISION N° 1/2006

La Comisión Administradora

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 17-01 del Tratado de Libre Comercio, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, registrado en la Asociación Latinoamericana de Integración como Acuerdo de Complementación Económica No. 60.

DECIDE

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA COMISION ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE
LIBRE COMERCIO**

Artículo 1º.- La Comisión Administradora, en adelante la "Comisión", conforme a lo dispuesto por el artículo 17-01 del "Tratado", tendrá las siguientes funciones:

- a) velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones de este Tratado;
- b) evaluar los resultados logrados en la aplicación de este Tratado y vigilar su desarrollo;
- c) resolver las diferencias que surjan respecto de su interpretación o aplicación;
- d) supervisar la labor de todos los comités establecidos en este Tratado e incluidos en el Anexo 17-01 (2);
- e) conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento de este Tratado, o de cualquier otro que le sea encomendado por las Partes.

Artículo 2º.- Por acuerdo de Partes, la Comisión podrá adoptar cualquier acción que considere apropiada para el ejercicio de sus funciones. A tales efectos, y entre otras, podrá establecer y delegar responsabilidades en comités ad hoc o permanentes, solicitar la asesoría de personas o grupos sin vinculación gubernamental, así como considerar y, en su caso, aprobar las recomendaciones que le sometan los Comités a los que alude el Anexo 17-01 (2) del Tratado.

Artículo 3º.- La Comisión estará integrada por el Secretario de Economía de los Estados Unidos Mexicanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, o por las personas a quienes éstos designen.

Artículo 4º.- La Comisión se reunirá, por lo menos, una vez al año; las reuniones se realizarán y serán presididas alternadamente por cada una de las Partes.

Artículo 5º.- La agenda de las reuniones de la Comisión se determinará por consenso entre las Partes, con al menos 20 días de antelación a la celebración de las mismas. Con antelación suficiente las Partes comunicarán la integración de sus respectivas delegaciones señalando la persona que la presidirá.

Artículo 6º.- La Comisión tomará todas sus decisiones por unanimidad.

Artículo 7º.- Los acuerdos que se alcancen serán formalizados mediante decisiones las que se individualizarán por orden numérico correlativo con indicación del año correspondiente.

Artículo 8º.- A tal efecto, se aprobará un Acta de cada reunión en la que se harán constar los temas tratados con sujeción a la agenda acordada.

Las decisiones adoptadas se incorporarán como Anexo al Acta respectiva.

Artículo 9º.- Para la aplicación de las decisiones que se aprueben, la Comisión decidirá las acciones que correspondan en cada caso. Las Partes podrán adoptar medidas operativas para cuestiones concretas que puedan presentarse, mediante comunicación directa entre las Partes o a través de sus Representantes ante la ALADI. En este último caso, la adopción de las medidas deberá ser objeto de autorización expresa de la Comisión, mediante intercambio de comunicaciones entre las Partes.

En los casos en que sea necesario, los acuerdos que se adopten por esta modalidad tendrán aplicación provisional hasta que sean ratificados por la Decisión de la Comisión, en su siguiente reunión.

Montevideo, Uruguay, 3 de mayo de 2006.

POR LA DELEGACIÓN DE MEXICO

POR LA DELEGACIÓN DE URUGUAY